

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 062-GADMCE-2026

Leda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que toda resolución de los poderes públicos deberá encontrarse debidamente motivada, enunciando las normas jurídicas aplicables y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, bajo sanción de nulidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;" "h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;" "i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a

su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;..."

Que el Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y, por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que el Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública." ... Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social.

El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes..."

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar.";

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo reconoce como instrumento de gestión del suelo aquellos mecanismos destinados a facilitar la adquisición de bienes inmuebles para la ejecución de actuaciones urbanísticas y obras públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo determina que los actos administrativos deberán ser emitidos por autoridad competente, debidamente motivados y observando los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y debido procedimiento administrativo "Art. 14.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código".

"Artículo 65.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Artículo 67.- El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones".

"Artículo 89.- Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias".

Que, mediante memorando N°1684-GADMCE-A-2026, de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por la señora Lcda. Laura Yagual Salazar, dispuso la elaboración

de informes de las diferentes direcciones para el inicio de las actuaciones administrativas necesarias para la declaratoria de utilidad pública de un predio rustico ubicado en el sector La Victoria, parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, destinado a la implantación de la Planta Asfáltica y Trituradora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.

Que, mediante Memorando No.0183-UPLIN-GADMCE-TYQB-2026, suscrito por la señora Arq. Tania Quiñonez B. emite la certificación POA No 031-GADMCE-DP-UPLIN-2026, de fecha 24 de junio de 2026.

Que, mediante Memorando No.0632-GADMCE-DPYOT-2026-MJB, suscrito por la señora Arq. María José Bone Calderón, directora de Planificación, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial concluyó que el proyecto no se opone a la planificación territorial vigente.

Que, mediante memorando N°00253-GADMCE-AJBC-A-22-06-2026, de fecha 22 de junio de 2026 se emite por el Ing. Alex Benalcázar, director de Ambiente y Riesgos, el informe de reglamentación territorial por riesgos N° 032-DMART-BSET.

Que, mediante memorando N°0604-DOPPEV-2026, suscrito por el señor Arq. Eddie Villacis Mendoza director de Obras Publicas Dirección de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes remitió el informe técnico perfil técnico del proyecto denominado "Implantación del Campamento de la Planta Asfáltica y Trituradora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas".

Que, del perfil técnico del proyecto elaborado por la Dirección de Obras Públicas se determina que el inmueble objeto de la presente declaratoria reúne las condiciones técnicas, topográficas, de accesibilidad y localización necesarias para la implantación del campamento de la planta asfáltica y trituradora, constituyéndose en el predio idóneo para la ejecución del proyecto institucional.

Que mediante memorando N°0673-GADMCE-DAC-FS-2026, se emite certificado de avalúos y catastro respectivo e informe técnico catastral 0063-GADMCE-JV-2026, suscrito por Jorge Verduga, en el que indica el GADMCE requiere 42.200,00m2, con fines de declaratoria de utilidad pública.

Que mediante memorando GADMCE-DF-N°0564-2026, de fecha 07 de julio de 2026, suscrito por la señora Ing. Angelica Márquez Rodríguez, directora financiera emite certificación presupuestaria N° 902,

Que, de la documentación constante en el expediente administrativo se verifica que la finalidad perseguida constituye una necesidad pública institucional y que la implantación del campamento de la planta asfáltica y trituradora fortalecerá la capacidad operativa municipal para la ejecución de obras viales, mantenimiento de infraestructura pública y prestación eficiente de servicios a la colectividad.

Que mediante memorando N°410-GADMCE-DDCAS-2026, se emite informe de desarrollo comunitario suscrito por la Ing. Alexandra Diaz Iturre.

Que mediante certificado de gravamen N° 292397, identificando a los propietarios CARLOS CESAR, RINA, NANCY VICTORIA, DELFINA AMALIA CONCHA JIJON.

Que, mediante memorando N°2006-GADMCE-A-2026, de fecha 8 de julio de 2026, suscrito por la señora Lcda. Laura Yagual Salazar se dispone la elaboración de resolución administrativa para la declaratoria de utilidad pública de un predio rustico ubicado en el sector La victoria, parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, clave rustica 202234, de propiedad de los señores herederos Concha Jijón , predio a desmembrar 4.22 has,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 446 y 447 del COOTAD,

RESUELVE

Artículo 1.- Declaratoria. - Declarar de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación, el inmueble rural identificado con clave catastral No. 202234, ubicado en el sector La Victoria, parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, de propiedad de los herederos Concha Jijón, con una superficie de 4.22 hectáreas, conforme consta en el informe técnico y documentación habilitante incorporada al expediente administrativo.

Artículo 2.- Finalidad pública. - El inmueble será destinado exclusivamente para la implantación del campamento de la Planta Asfáltica y Trituradora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, infraestructura necesaria para fortalecer la capacidad institucional en la ejecución de obras públicas, mantenimiento vial y atención de las necesidades colectivas del cantón.

Artículo 3.- Incorporación de documentos habilitantes. Forman parte integrante de la presente resolución:

- a) Certificado del Registro de la Propiedad.
- b) Informe de no oposición al ordenamiento territorial.
- c) Informe de avalúos y catastros.
- d) Certificación presupuestaria y certificación POA.
- e) Informe técnico del proyecto.
- f) Informe ambiental y de riesgos.
- g) Informe Jurídico No. 047-PS-GADMCE-2026.

Artículo 4.- Notificación.- Dispóngase a la Secretaría General notificar la presente resolución a los propietarios o herederos legalmente identificados del inmueble, de conformidad con las reglas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Inscripción.- Notifíquese al Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas para la inscripción de la presente declaratoria, conforme dispone el artículo 447 del COOTAD.

Artículo 6.- Continuación del procedimiento. - Dispóngase a la dirección de obras públicas registrar el anuncio del proyecto. A la Procuraduría Síndica continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 7.- Publicidad.- Dispóngase a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección de Comunicación Institucional publicar la presente resolución en el portal institucional, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación a los interesados conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, a los 13 días del mes de julio de 2026.

LCDA. LAURA RAQUEL YAGUAL SALAZAR
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS